



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2020-00190-00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
EXPEDIENTE VIRTUAL**

DEMANDANTE : EDWIN FERNEY GARCIA AGUILA

APODERADO A NOMBRE PROPIO
edwin.abogado2017@gmail.com

DEMANDANDO: MIN DEFENSA- EJERCITO

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13



Honorable:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(REPARTO).**

E.S.D.

Ref. : Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
De : **EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR**
Contra : **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE
PRESTACIONES SOCIALES**

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, en concordancia con el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, interpongo ante su honorable Despacho **Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, a fin de que previos los trámites procesales previstos en la Ley 1437 de 2011, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se provean favorablemente las pretensiones del presente libelo; Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento lo siguiente:

1. PARTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Lo es **EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.987.994**, de Bogotá, D.C., Abogado en ejercicio con TP. No. 290.508 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

1.2 PARTE DEMANDADA:

La constituye la:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA RUIZ MOLANO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

2.1 En lo que se refiere a la conciliación prejudicial, no es un requisito obligatorio, como quiera que el objeto de la Litis versa sobre una prestación periódica (Reliquidación de Pensión de Invalidez), cumpliendo con lo señalado en el art. 161 numeral 1 del CPACA.

2.2. En cuanto al requisito previo, consistente en instaurar los recursos procedentes para acudir a la administración de justicia, se entiende cumplido, como quiera que el recurso de reposición no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 del CPACA.

Además de acuerdo con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 161 del CPACA, si las autoridades no han concedido la oportunidad de instaurar los recursos procedentes, estos no serán exigibles

3. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

La demanda presentada cumple con el presupuesto consagrado en el literal c) del numeral 19 del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, pues el objeto de la Litis versa sobre la reliquidación de la pensión de invalidez, prestación de carácter



periódico, situación que posibilita que el medio de control pueda instaurarse en cualquier tiempo, por lo que no hay lugar a la configuración del fenómeno de la caducidad.

4. ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO

El Acto Administrativo conformado por el Oficio **No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP** de fecha ocho (08) de mayo de 2020, expedido por la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales** que negó el reajuste de la pensión de invalidez con la correcta liquidación de la prima de antigüedad.

5. PRETENSIONES

Previos los trámites del proceso ordinario contencioso administrativo, solicito se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas para la nulidad y restablecimiento del derecho:

PRIMERA: Declarar la nulidad del Oficio **No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP**, de fecha ocho (08) de mayo de 2020, expedido por la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, por medio del cual se negó el reajuste de la pensión de invalidez, con la correcta liquidación de la prima de antigüedad.

SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 1885 de fecha 08 de mayo de 2013, proferida por el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, donde se reconoce y se ordena pagar una pensión de invalidez a mi favor, en lo que respecta al ingreso base de liquidación.

TERCERO: A título de restablecimiento del Derecho se ordene a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, a reliquidar la Pensión de Invalidez que percibo, sobre el 95% del salario básico devengado en actividad, adicionado al 38.5% de la prima de antigüedad, valor que debe extraerse del 100% del salario básico mensual.

CUARTO: Ordenar el pago de las sumas que se lleguen a adeudar por concepto del reajuste de la pensión de invalidez, como quiera que estamos frente a pagos de tracto sucesivo, la actualización debe realizarse separadamente, mes por mes, comenzando por la diferencia desde el primer reajuste, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la acusación de cada una de ellas.

QUINTO: Declarar que las sumas reconocidas devengarán intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del C.P.A y de lo C.A.

SEXTO: Condenar en Costas y agencias en derecho a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**.

6. HECHOS Y OMISIONES

1. Fui miembro de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, en el grado de Soldado Profesional con un tiempo de servicio prestado a la fuerza de once (11) años once (11) meses, hasta el 30 de marzo de 2013.



2. El último sueldo básico que devengaba, es decir, para el mes de marzo de 2013, era de \$825.300.00 más una prima de antigüedad en un porcentaje del 58.5% por un valor de \$482.800.00, para un total global de \$1.308.101.00.

3. El último lugar de prestación de servicios fue en el **Batallón de Sanidad en Campaña "SL. José maría Hernández"** en la ciudad de Bogotá, D.C.

4. En el mes de enero del año 2013, se me practico por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Junta Medico Laboral No. 56848 la cual arrojó un índice de discapacidad laboral del cien por ciento (100%) por literales A y B, no Apto para actividad militar, invalidez y no se sugirió reubicación laboral.

4. Con fundamento en el dictamen precitado, mediante **Resolución No. 1885 de fecha 08 de mayo de 2013**, el Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales, me reconoció una Pensión de Invalidez a partir del 30 de marzo de 2013.

5. La demandada Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales, liquidó la pensión de Invalidez de la siguiente forma: (Salario x 95%) + (prima de antigüedad x 38.5%). para un total de **NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$960.619.00)**, como Pensión Mensual de Invalidez, afectando **tres veces** la prima de antigüedad.

6. Mediante petición radicada bajo el registro **No. EXT20-34988** del 05 de mayo de 2020, se solicitó ante Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, la reliquidación y reajuste de la pensión de invalidez que percibo, es decir, el 95% del salario básico devengado en actividad, adicionado al 38.5% de la prima de antigüedad, valor que debió extraerse del 100% del salario básico mensual.

7. La Coordinadora de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio **No. OFI20—32788 MDNSGDAGPSAP** de fecha 08 de mayo de 2020, dio respuesta a la petición negando la reliquidación y reajuste de la Pensión de invalidez.

7. NORMAS VIOLADAS

Con el proceder de la entidad accionada se desconoce:

7.1 Normas de rango Constitucional:

Constitución Política. El Preámbulo y los Artículos 1, 2, 4, 13, 25, 46, 48, 53 y 58

7.2 Normas de rango legal

Ley 923 de 2004

Decreto 1793 de 2000

Decreto 1794 de 2000

Decreto 4433 de 2004

8. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Con la expedición del acto demandado, no se garantizan los fines del estado, pues la demandada no estudió la solicitud de reajuste a la luz de los postulados constitucionales y legales establecidos para los soldados profesionales, por lo que propongo como cargos de nulidad: Violación directa a la constitución y a la ley y,



falsa motivación, pues considero que no existe correspondencia entre la decisión adoptada y los motivos de hecho y de derecho que sustentan la negativa.

8.1 Violación de la constitución

La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, en el Acto Administrativo contenido en el Oficio **No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP**, de fecha ocho (08) de mayo de 2020, que negó el reajuste de la pensión de invalidez con la correcta liquidación de la prima de antigüedad, viola los artículos 1, 2, 4, 13, 46, 48, 53 y 58 de la Constitución Política de 1991, por lo siguiente:

la Constitución Política de Colombia busca asegurar a todos los integrantes de la Nación la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia la igualdad, entre otros valores, estableciendo un marco jurídico que garantice un orden político y económico justo, reiterando, además, los postulados fundantes del estado Social de Derecho y los fines del mismo.

El artículo 13 de Nuestra Constitución, hace referencia a que el estado debe propender para la realización de la igualdad material, para que sea esta real y efectiva, estableciéndose en cabeza del Ejército Nacional, su obligación de adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, especialmente en condiciones de debilidad manifiesta.

La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, al apartarse de la doctrina fijada por la Corte Constitucional sobre la imprescriptibilidad de los factores salariales que integran la base para la liquidación de las pensiones, violan ostensiblemente mi derecho constitucional a la igualdad y nada puede haber más ofensivo al derecho, que la violación por el propio Estado de la igualdad que está obligado a garantizarle a su nacionales. Y cuando en nombre y como funcionarios del Estado profieren a sabiendas respuestas no sólo diferentes sino opuestas, para negarles a unos lo que le conceden a otros, violan conscientemente esa igualdad que están obligados a garantizar y le irrogan al derecho una ofensa mayor, como se evidencia al negarme el reajuste de mi pensión de invalidez con la correcta liquidación de la prima de antigüedad.

La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, Viola de forma flagrante el Artículo 48 de la Constitución Política el Acto Administrativo contenido en el Oficio **No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP**, desconociendo la seguridad social como un derecho irrenunciable y como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos en que lo establezca la ley.

Precisamente, el carácter de irrenunciables conlleva un trato especial al tema pensional en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues ni siquiera se encuentra sometido al requisito de procedibilidad de la conciliación como presupuesto para el ejercicio del derecho de acción, condición que la jurisprudencia de esta sección derivó de su carácter de derechos ciertos e indiscutibles¹.

En cuanto al tópico pensional resulta pertinente recordar que las pensiones de vejez o invalidez se instituyen con el propósito de resguardar a la persona que ha sufrido una disminución considerable en su capacidad laboral, en tanto que tal limitación, sea física o mental, impacta negativamente en su calidad de vida. Así mismo, buscan

¹. Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 25 de agosto de 2016, radicación: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16.



proteger el mínimo vital de la persona y su núcleo familiar, en el evento en que éste dependa de los ingresos económicos del afiliado.

La **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** incluyó equivocadamente el 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad, antes de calcular el 95% de la Pensión de Invalidez, y no después, como debía realizarse, lo que afectó el valor de la mesada que se me reconoció.

Para una mayor ilustración, de conformidad con el tenor de los artículos 13, 18 y 30 del Decreto 4433 de 2004, la liquidación debía realizarse de la siguiente manera: (Salario x 95%) + (salario x 38.5%), no obstante lo anterior, la demandada liquidó la pensión de invalidez de la siguiente forma (Salario x 95%) + (prima de antigüedad x38.5%).

En mi sentir, la aplicación errada de los porcentajes por parte de la Demandada vulneró los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, pues disminuyó ilegalmente el valor de mi pensión de invalidez.

8.2 Causales de Nulidad del Acto Administrativo

8.2.1. Violación de las normas en que debe fundarse

El artículo 137 del CPACA Consagra, entre otras causales de nulidad, la derivada de la infracción de las normas en las que ha debido fundarse el acto administrativo o mejor, la nulidad por violación de una norma superior, en este entendido que el Acto Administrativo conformado por el Oficio **No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP** de fecha ocho (08) de mayo de 2020, expedido por la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, viola los principios constitucionales en primer lugar por existir una falta de aplicación de la norma superior de nuestra constitución política al no existir una concordancia de estas con la decisión del acto administrativo, partiendo de que no se tuvo en cuenta el principio Constitucional contemplado en el artículo 53 de la Constitución Nacional de Colombia, que establece los principios mínimos que deben ser tenidos en las relaciones de trabajo. Entre ellos, se encuentra el principio de favorabilidad, de acuerdo con el cual debe preferirse "la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho". Este principio puede manifestarse cuando: (i) existen dos reglas jurídicas aplicables a un caso determinado, entendido como, la aplicación del principio de favorabilidad en estricto sentido; (ii) cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones -in dubio pro operario-; o (iii) cuando ante el tránsito legislativo, se afectan las expectativas legítimas del trabajador o afiliado -condición más beneficiosa-.

De este modo con el desconocimiento de este principio, rechazando la posibilidad de reclamar la reliquidación de la pensión de invalidez que percibo, para la inclusión de nuevos factores salariales o la correcta aplicación de esos factores salariales, es contraria al artículo 53 constitucional, se me está primeramente discriminando los derechos laborales, conllevando a la violación directa del derecho a la igualdad al no dar aplicación de un trato igualitario existiendo de esta manera la falta inadecuada de la aplicación de la norma constitucional para el caso concreto por lo que el acto administrativo procede como causal de nulidad al no tener en cuentas las normas superiores en que debió fundarse, generando una violación a estas.

El acto impugnado contiene múltiples vicios que dan lugar a su anulación, tales como la inaplicación de normas sustanciales de orden laboral, reglamentarias y jurisprudenciales que transgreden el debido proceso por lo siguiente:



El Presidente de la República expidió el Decreto No. 4433 de 2004, "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", que en su Capítulo Primero reguló lo relacionado con la asignación de retiro, indicando las partidas computables para la asignación de retiro pensión de invalidez, y de sobre vivencia de los soldados profesionales, así:

"(...) **Artículo 13.** Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, **pensión de invalidez**, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

(...)

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 **Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.** (...) (Subraya y negrita fuera del texto original).

"**Artículo 16.** Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el artículo 18 ibídem, preceptúa en cuanto al aporte de la prima de antigüedad lo que sigue:

"**Artículo 18.** Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1o de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1o de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:

(...)

18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante."

"**Artículo 30.** Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa



Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

La demandada **Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, tal como figura en el formato de liquidación que se aporta a este proceso, liquido erróneamente la pensión de la siguiente forma:

Sueldo básico (salario mínimo año 2013, incrementado en un 40%)	Prima de antigüedad	Total	Pensión reconocida por la demandada
\$ 825.300	\$ 185.878 correspondiente al 38.5% del 58.5% del Sueldo Básico	\$ 1.011.158 X 95%	960.619.00

Como se puede evidenciar la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, erróneamente aplico el 38.5% sobre el porcentaje de la prima de antigüedad que devengada en servicio activo, es decir del 58.50% y no directamente del salario básico mensual conforme con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado², existiendo un triple afectación de la prima de antigüedad en la liquidación de la pensión de invalidez, liquidación que es desacertada, puesto que cada porcentaje debe ser extraído del salario básico mensual.

La fórmula aritmética empleada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA** afecta **tres veces** la prima de antigüedad, toda vez que está aplicando el porcentaje de pérdida de la capacidad a la sumatoria de la asignación básica más la prima de antigüedad, puesto que la norma no establece que al porcentaje de la prima de antigüedad se le aplicara el porcentaje de la pensión de invalidez. Lo anterior lo resume así:

Afectación 1. Aplica el 58.5% a la asignación básica, que para el año 2013 era de \$825.300, dando como resultado el valor de \$482.800, como prima de antigüedad.

Afectación 2. Toma los \$482.800 y le aplica el 38.5% (art. 18 Decreto 4433/04) arrojando el valor de \$185.878 Suma la asignación básica con los \$185.878 de prima de antigüedad, arrojando un valor de \$1.011.178

Afectación 3. A los \$1.011.178 le aplica el 95% (pensión de invalidez), quedando la prima en un valor de \$960.619 equivalente a 22.52% de la asignación básica.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, tratándose de pensiones de invalidez, el liquidador debe aplicar el porcentaje de disminución de capacidad

². Consejo de Estado - SUJ2-015-19- Radicación número: 85001-33-33-002-2013-00237-01(1701-16).

laboral al salario básico y el porcentaje reconocido de prima de antigüedad se obtendrá del sueldo básico, y estos dos resultados sumados son la pensión a pagar, sin embargo la entidad demandada viene liquidando la pensión de invalidez del demandante de otra manera, es decir, a la asignación básica se saca el 58.5% que corresponde al máximo porcentaje que se reconoce como prima de antigüedad de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1794 de 2000, al valor resultante le aplican el porcentaje de prima de antigüedad que se le reconoció al actor de conformidad con el artículo 18 del Decreto 4433 de 2004, luego la demandada toma el salario básico, le suma la prima de antigüedad (liquidada como anteriormente se indicó) y al resultado le aplica el porcentaje de disminución de capacidad laboral.

En mi caso concreto debió de proceder así:

Para el año 2013, conforme a la hoja de servicios **No. 3-79987994** de fecha 16 de abril de 2013, expedida por la dirección de personal del Ejército Nacional, la cual se aporta de este proceso figura la siguiente información:

1. Reconocimiento:

Causal de retiro: Invalidez
Fecha de ingreso 01-012-2002 Fecha de Retiro: 30-03-2013

2. Tiempo Total prestado a la Fuerza:

11 años 11 meses 11 días

3. Haberes última nomina Marzo de 2013.

Sueldo Básico	\$ 825.300
Prima de Antigüedad Soldado Profesional 58.50%	\$ 482.800

De acuerdo al artículo 30 del Decreto 4433 de 2004, para determinar el monto a liquidar de una pensión de invalidez de entre otros, un soldado profesional, se tienen unos porcentajes, para mi caso, según se certificó en la **Resolución No. 1885 De 08 de mayo de 2013**, cuento con una disminución de la capacidad laboral del 100%, luego entonces, me es aplicable el numeral 30.3³ que establece el 95% de dicha partida cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

Ahora bien, devengaba por concepto de prima de antigüedad la suma de \$ 482.801 correspondiente al 58.5% de mi asignación salarial, para la reliquidación de mi pensión de invalidez debe atenderse a los mandatos del artículo 18 del multicitado Decreto 4433 de 2004, que enseña que por este concepto debe liquidarse en unos porcentajes que corresponden al tiempo de servicio y como contaba con más de once (11) años me corresponde el 38.5% de lo que devengaba en actividad, porcentaje que encuentra su asidero en el ciento por ciento (100) del salario básico que devengaba como soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la pensión de invalidez, conforme al siguiente cuadro:

Sueldo básico año 2013 incrementado en un 40%	Prima de antigüedad reconocida por el artículo 18 del Decreto 4433 de 2004.	Total	Total Pensión de Invalidez	Pensión reconocida por la demandada	Diferencia
\$ 825.300	\$ 317.740, correspondiente al 38.5% del 100% del salario básico	\$ 1.143.040 X el 95% discapacidad	\$ 1.127.153.00	960.619.00	\$ 166.534

³ 30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).



Se advierte una diferencia de \$ 166.534 con el valor calculado por la demandada y en este orden de ideas deberá accederse a las pretensiones de la demanda en lo referente al restablecimiento del derecho, en el sentido de ordenar a la entidad demandada a reliquidar mi pensión de invalidez sobre el 95% del salario básico devengado en actividad, sumado al 38,5% de la prima de antigüedad, que corresponde al 100% del salario básico mensual.

La negativa de reliquidar en legal forma, como ya se explicó y se manifestó con suficiencia, no solo va en contravía de la norma, sino que, desconoce Principios de Orden superior como lo es la IGUALDAD, EQUIDAD, Y FAVORABILIDAD consagrados en la Constitución Política.

8.2.2. La Falsa Motivación

Por otra parte existe una falsa motivación de acto, es decir, los fundamentos del acto no son reales con los hechos y las circunstancias determinantes de la decisión; como puede vislumbrarse en el **Acto Administrativo conformado por el Oficio No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP** de fecha ocho (08) de mayo de 2020, la demandada **Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, pretende hacer una **DISTINCIÓN** por fuera de la norma, entre la forma de liquidar la asignación de retiro de los Soldados profesionales y la forma de liquidar la pensión de invalidez de los mismos, distinción e interpretación que es errada, porque el decreto 4433 de 2004, no hace distinción alguna en el proceso de dicha liquidación.

Además, los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, por razones engañosas o simuladas, la norma es clara y hace referencia a una sola forma de liquidar la prima de antigüedad conforme al artículo 18 del Decreto 4433 de 2004, en ningún artículo del citado Decreto se menciona que la prima de antigüedad para la Asignación de Retiro, Pensión de Invalidez o de sobrevivencia se liquide de forma diferente.

Como puede Observarse, la demandada **Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales**, en el **Acto Administrativo conformado por el Oficio No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP** de fecha ocho (08) de mayo de 2020, le ha dado a los motivos de hecho y de derecho un alcance que no tiene contrario a la ley, justificando su respuesta en una errónea interpretación de la norma en cita, fundamentos que no justifican su decisión.

En ese sentido, las actuaciones de la entidad demanda no se ajustaron a las normas vigentes Decreto 4433 de 2004, Artículos 13, 16,18 y 30 y, por tanto, se configura la causal de falsa motivación.

9. JURISPRUDENCIA QUE SE DESTACA

El acto administrativo acusado resulta contrario a la jurisprudencia reiterada del Honorable Consejo de Estado⁴, quien en idéntica casuística ha sostenido:

⁴ **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en sentencia de tutela de fecha 29 de abril de 2015, proferida dentro de la radicación No. 11001-03-15-000-2015-00801-00, con ponencia del Consejero Dr. GUSTAVO GÓMEZ ARANGUREN.
Consejo de Estado – Sentencia de Unificación J2-015-19- Radicación número: 85001-33-33-002-2013-00237-01(1701-16). Del 25 de abril de 2019. Consejero Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Consejo de estado – Sección Cuarta- sentencia de tutela de fecha 11 de mayo de 2016, proferida dentro de la radicación No. 11001-03-15-000-20156-00822-00, con ponencia del Consejero Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.



"Para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, debe tenerse en cuenta que será solamente la asignación salarial la que deberá tomarse en el 70% de su valor, para luego, adicionarle el valor de la prima de antigüedad del 38.5%, calculada a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro; de la siguiente manera:

(Salario x 70%) + (salario x 38.5%) = Asignación de Retiro".

"En tal sentido, esta Colegiatura advierte que el Tribunal le otorgó al precepto legal un sentido o interpretación que no corresponde a su tenor literal, pese a que éste no ofrece lugar a duda alguna en cuanto a la manera de calcular la asignación de retiro. La manera en que el operador jurídico lo aplicó no solo es una interpretación contraevidente, en los términos que lo ha considerado la Corte Constitucional, sino que, como lo indicó el actor, implica una doble afectación de la prima de antigüedad, pues al 38.5% de ésta se le aplica, además, un 70% que la Ley no prevé y que va en perjuicio de su derecho, el cual, por tanto, será protegido en el sentido de ordenarle a la autoridad judicial demandada que dicte un nuevo fallo que aplique el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 según la clara exégesis y lógico entendimiento del mismo.

Es más, el entendimiento que hace la autoridad judicial cuestionada, está en contravía de decisiones que en casos iguales han asumido diversas subsecciones de la Sección Segunda del mismo Tribunal, y del Consejo de Estado".

10. PRUEBAS

Ruego al Honorable Juez, se decreten y se tengan como pruebas las Siguietes:

10.1 Documentales:

1. Copia de la solicitud de fecha 05 de mayo de 2020, dirigida al Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de prestaciones Sociales, donde se solicita la reliquidación de la pensión de invalidez.
2. Copia del Oficio **No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP** de fecha ocho (08) de mayo de 2020, expedido por la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales** que negó el reajuste de la pensión de invalidez
3. Copia del expediente Prestacional No. 1607, de fecha 26 de abril de 2013, en 31 folios que contiene:
 - Junta Medico Laboral No. 56848, de fecha 30 de enero de 2013.
 - Hoja de servicios **No. 3-79987994** de fecha 16 de abril de 2013, expedida por la dirección de personal del Ejército Nacional.
 - Formato de liquidación elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional.
 - Resolución No. 1885 de fecha 08 de mayo de 2013, donde se reconoce una pensión mensual de invalidez.

11. DISCRIMINACION DE LA CUANTÍA

La cuantía está regulada por lo ordenado en el inciso final del artículo 157 de la ley 1437 de 2011, esta cuantía resulta de las diferencias que resultan entre la mesada pagada y la que se debió pagar durante los últimos tres años.

Valor de la Pensión reconocida Año 2013	\$ 960.619.00
Valor de la Pensión real solicitada Año 2013	\$ 1.127.153.00



Diferencia Mensual Correspondiente \$ 166.534.00

Para el año 2017

Desde el 30 de Julio de 2017 al 30 de diciembre son 7 mesadas con la adicional. La diferencia de \$194.913 con el incremento del I.P.C. Del 4.09 % es igual a \$ 202.884 nos arroja la suma de:

\$ 1.364.391.00

Para el año 2018:

Desde el 01 de enero de 2018 al 30 de diciembre son 14 mesadas con las dos adicionales. La diferencia de \$202.884 con el incremento del I.P.C. Del 3.18 % es igual a \$ 209.335 X 14 nos arroja la suma de:

\$ 2.930.690.00

Para el año 2019:

Desde el 01 de enero de 2019 al 30 de diciembre son 14 mesadas con las dos adicionales. La diferencia de \$209.335 con el incremento del I.P.C. Del 3.80 % es igual a \$ 217.289 X 14 nos arroja la suma de:

\$ 3.042.046.00

Para el año 2020:

Desde el 01 de enero de 2020 al 30 de Julio son 08 mesadas con las dos adicionales. La diferencia de \$ 217.289 con el incremento del I.P.C. Del 3.62% es igual a \$ 225.154 X 8 nos arroja la suma de:

\$ 1.801.232.00

Total Cuantía.....\$ 9.138.359.00

12. COMPETENCIA

El Honorable Juez Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., conforme al artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, es competente para conocer en primera Instancia del presente juicio, por la cuantía, por razón del territorio, pues el último lugar donde preste mis servicios fue en la ciudad de Bogotá, D.C.

13. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-Formales de la Demanda:

Arts. 162 al 167 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

2-Procesales Generales:

Arts. 168 y siguientes, del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

3-Procesales Particulares:

Art. 138 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

14. ANEXOS

1. Se anexan a la presente demanda, los documentos enunciados en el acápite de pruebas, constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020.

15. NOTIFICACIONES

Las partes demandas: recibirán Notificaciones así:

- Ministerio de Defensa Nacional: Carrera 54 N° 26-25, Can Bogotá, D.C. Teléfono 3150111, Email: usuarios@mindefensa.gov.co procesosordinarios@mindefensa.gov.co



- Dirección de prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional: Cra. 13 #27 00 local 12 y 13, Bogotá, D.C. Email: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

La parte demandante recibirá Notificaciones así:

En la carrera 28 A No. 17-26 Oficina 203 Paloquemao, de la ciudad de Bogotá, D.C.,
Correo Electrónico: edwin.abogado2017@gmail.com Celular:302-4439437

Atentamente,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
CC. **79.987.994** Expedida en Bogotá, D.C.
TP. No. 290508 del C. S. de la Judicatura

ANEXOS



Doctora:

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
E.S.D.

REF: Solicitud de Reliquidación y Reajuste de Pensión de Invalidez

Respetada Doctora,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al final de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de nuestra constitución política y en la Ley 1755 de 2015, previo el cumplimiento de los requisitos de orden administrativo, con todo respeto;

SOLICITO

1. Ordenar la revisión, reliquidación y reajuste de la pensión mensual de invalidez, que me fue reconocida mediante la Resolución **No. 1885 del 08 de Mayo de 2013**, proferida por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que se aplique la correcta liquidación de la prima de antigüedad.
2. Con fundamento en lo anterior, ordenar a quien corresponda reajustar el valor de mi pensión de invalidez tomando el sueldo básico para la época del reconocimiento y sobre este dar aplicación a lo indicado en el artículo 16 y 30 del Decreto 4433 de 2004, en el sentido de tomar el 95% de dicho valor, y al resultado de tal operación se le adicione el porcentaje del 38.5% correspondiente a la prima de antigüedad el cual también se toma del salario base y estos dos valores adicionados conforman el verdadero monto de la pensión de invalidez.
3. se ordene el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre el reajuste solicitado y las sumas canceladas por concepto de Pensión de Invalidez desde marzo 30 de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El congreso de la república expidió la Ley 923 de 2004, por medio de la cual señalo las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 19, literal e) de la Constitución Política. Es así como, dicha norma fue reglamentada por el Ejecutivo a través del Decreto 4433 de 2004, vigente para la fecha en la que se me retiro del servicio activo por tener derecho a la pensión de invalidez y cuyo artículo 13 dispone que la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia, se



liquidara para los Soldados Profesionales incluyendo como partidas, el i) Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-Ley 1794 de 2000 y ii) Prima de Antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del mencionado decreto.

De igual manera, el Decreto **4433 de 2004**, en su artículo 30, establece que:

Cuando mediante Acta de Junta Médico-Laboral y/o Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médico-laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público, les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan, según lo previsto en los Decretos 4433 de 2004 y 1858 de 2012, así:

30.1. El cincuenta por ciento (50%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), e inferior al setenta y cinco por ciento (75%).

30.2. El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%), e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

30.3. El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%), e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

30.4. El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

Así las cosas, se tiene que para liquidar la pensión de invalidez del suscrito, esta dependencia debía tener en cuenta el 95% del salario mensual indicado en el numeral 30.4 del Decreto 4433 de 2004, esto es, salario mensual en los términos de inciso primero del artículo 1º del Decreto-Ley 1794 de 2000, asunto que fue acabado de estudiar.

Ahora, el artículo 2º del Decreto-Ley 1794 de 2000, que regula la prima de antigüedad para los Soldados Profesionales, señala que cumplido el segundo año de servicio, el soldado profesional de las Fuerzas Militares tendrá derecho a una prima mensual de antigüedad equivalente al seis punto cinco por ciento (6.5%) de la asignación salarial mensual básica. Por cada año de servicio adicional, se reconocerá un seis punto cinco por ciento (6.5%) más, sin exceder del cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%).



En tal sentido, la **Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional**, le otorgo al precepto legal un sentido o interpretación que no corresponde a su tenor literal, pese a que este no ofrece lugar a duda alguna en cuanto a la manera de calcular la pensión de invalidez, la manera en que la **Dirección de Prestaciones Sociales** lo **APLICO** no solo en una interpretación contraevidente, en los términos que lo ha considerado la Corte Constitucional, también afecto doblemente la prima de antigüedad.

En este orden de ideas es claro que cuando la norma habla de Pensión de Invalidez en mi caso en concreto al salario mensual se le líquida el 95% y a este resultado se le adiciona el 38.5% de la prima de antigüedad, el cual valga la aclaración, también se toma del salario mensual.

Así las cosas, la pensión de invalidez que me fue liquidada debió reconocerse tomando el 95% del salario mensual, adicionado con un 38.5% de la prima de antigüedad, la cual se liquida con fundamento en el salario mensual devengado y no de la forma errónea y arbitraria en que la liquido la **Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional**, formula que no se entiende de donde la sacaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Ley 1755 de 2015.

Decreto 1790 de 2000.

Decreto 1794 de 2000.

Decreto 4433 de 2004.

Decreto 1157 de 2014.

La reliquidación pensional es el derecho imprescriptible e irrenunciable de todo beneficiario pensional para que se le reajuste el monto asignado como pensión, para aquellos casos en los cuales se haya hecho un cálculo equivocado o se haya omitido algún factor prestacional.

La Corte Constitucional, evocando el precedente constitucional, artículo 53, ha señalado que la gestión para reclamar la adecuada liquidación de la pensión no está supeditada a un término específico, en virtud de los principios de imprescriptibilidad, irrenunciabilidad y favorabilidad.

No existe plazo específico para hacer la reclamación. Así lo ha determinado la Honorable Corte Constitucional, al señalar que resulta desproporcionado imponer un plazo específico para la reclamación, porque el beneficiario no puede renunciar a que se le pague en forma correcta, La imprescriptibilidad surge porque la pensión es un derecho proveniente del derecho a la seguridad social, la cual consiste en recibir el goce efectivo de una mesada calculada de acuerdo con los factores dispuestos por la ley para la situación de cada persona; por tanto, se debe considerar y ejecutar como un derecho fundamental, cuyo objeto es brindar las condiciones económicas para la vida digna de quienes han ejecutado los aportes con la finalidad de acceder a la misma.

El reajuste pensional implica incrementar el valor de las mesadas pensionales, y reajustar la diferencia entre la pensión inicial y la resultante luego de la rectificación, por el tiempo que ha sido beneficiario de la pensión.



Edwín F. García Aguilar
Abogado Consultor y Asesor Jurídico



Frente a la prescripción de la reliquidación pensional no se puede desconocer el precedente jurisprudencial constitucional, según el cual, la solicitud de reajuste pensional para que se calculen nuevos factores salariales puede elevarse en cualquier tiempo, en virtud de los principios de imprescriptibilidad, irrenunciabilidad y favorabilidad propios del derecho a la seguridad social.

NOTIFICACIONES

Las recibo en el Email: edwin.abogado2017@gmail.com Celular 302-4439437

Atentamente,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

CC. **79.987.994** de Bogotá, D.C.

TP. No. **290.508** del C.S. de la Judicatura.



No. OFI20-32788 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2020 16:35

Señor
EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

Cel. 302 4439437
edwin.abogado2017@gmail.com

Asunto: respuesta a petición
EXT20-34988

En atención a su petición radicada en este Grupo bajo el registro No. EXT20-34988 del 05 de mayo de 2020, mediante la cual solicita la reliquidación de la pensión de invalidez con fundamento en lo previsto en los artículos 16 y 30 del Decreto 4433 de 2004, cordialmente y en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política y demás normas congruentes, me permito informarle lo siguiente:

En primer lugar es importante aclarar que en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, se estableció lo concerniente a la liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales, prestación que difiere sustancialmente de la pensión de invalidez prevista en el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004, ya que la primera depende del tiempo de servicio prestado a la Fuerza, y la segunda, del porcentaje de disminución de la capacidad laboral que se le haya determinado al soldado, cuya liquidación se realiza en aplicación estricta de los artículos 13 y 18 del Decreto 4433 de 2004.

En ese sentido, el artículo 13, numeral 13.2 del Decreto 4433 de 2004, establece lo siguiente:

*“Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, **pensión de invalidez**, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así: (...)*

Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto-ley 1794 de 2000.

*13.2.2 **Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto** (...), (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, al verificar su hoja de servicios, se advierte que en actividad devengaba una prima de antigüedad equivalente al 58.5% sobre el salario mensual, correspondiente a **diez (10) años, tres (3) meses, veintinueve (29) días** de servicio en calidad de soldado profesional.



Ahora bien, la prima de antigüedad se liquida de acuerdo con el tiempo de servicio total que el presente caso son **once (11) años, once (11) meses, once (11) días**, y los porcentajes previstos en el artículo 18 del Decreto 4433 de 2004, así:

“18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante”.

En consecuencia, al momento de liquidar la pensión de invalidez, correspondía aplicar el 38.5% sobre el porcentaje de la prima de antigüedad devengada en servicio activo, es decir, 58.50%, y no directamente sobre la asignación básica, como se señala erróneamente en su escrito.

Como se puede apreciar, la prima de antigüedad fue correctamente liquidada, razón por la cual, no hay lugar a acceder favorablemente a lo solicitado.

Aunado a lo anterior y según los principios de derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, no hay lugar a acceder a las peticiones 2 y 3.

Finalmente contra la presente no procede recurso por tratarse de un simple acto de comunicación que no revive términos de acuerdo a la normatividad vigente.

Cualquier solicitud adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27 - 00, locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

Elaboró: SP.WILSON YELA
Revisó: PD. JUAN PABLO PICO



Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: Mindefensa Colombia

Youtube: Mindefensa Colombia

Instagram: Mindefensa Co

113

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 1607

DE FECHA: 26 DE ABRIL 2013

GRADO: SLP

APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY

TIPO PRESTACIÓN: 1) PENSION MENSUAL POR INVALIDEZ

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 1885 FOLIO _____ FECHA 08 MAY 2013

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. _____

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

SLP.

GRADO: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: **GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY**
CC. 79987994

TIPO PRESTACIÓN: 1) **PENSION POR INVALIDEZ**

2) _____

3) _____

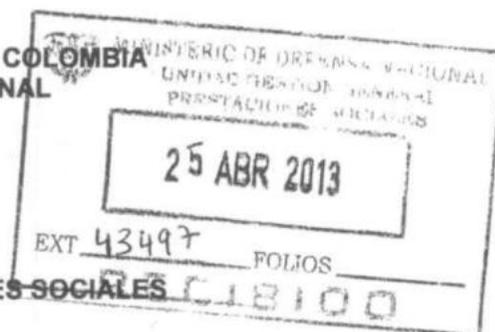
4) _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20135320334981**: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-CI-177-A

Bogotá, D.C., 24-04-2013

Doctora

LINA MARIA TORRES CAMARGO

COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO

Bogotá, D.C.

Asunto: Envío Expedientes por Pension

Con toda atención me permito enviar a la Señora, **COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, los expedientes por pensión de invalidez, de los soldados profesionales que adelante se relacionan, con el fin de seguir el trámite a que tengan derecho así:

Nº	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CC	JML	FECHA	TM	AA	DCL
1	SLP	ANGARITA PRADA CARLOS ALBERTO	91525072	51656	06/09/12	-	-	80,00
2	SLP	BALLESTEROS ALEJO LEYDET ALEXANDER	79937866	25424	07/07/08	-	-	50,77
3	SLP	BUSTOS CAMACHO CARLOS ANDRES	80180702	54868	20/09/12	-	-	76,31
4	SLP	CORTES SILVA JHONNY MISAEAL	7724479	56972	06/02/13	-	-	92,67
5	SLP	CROSTWAYTEE SALGUERO JHON ALBERTO	1129573966	55765	21/11/12	-	-	93,81
6	SLP	FRANCO ARENAS DUBAN ARBEBY	71005950	46322	01/09/11	-	-	54,63
7	SLP	GAÑAN JARAMILLO JIMY FRED	18187730	57116	13/02/13	-	-	100,0
8	SLP	GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY	79987994	56848	30/01/13	-	-	100,0



"FÉ EN LA CAUSA"

2013 AÑO DEL ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL

Atención Al Público Carrera 50 No. 18^a-30 Barrio Puente Aranda 2661047 CEL 314 - 4 10 47 07

Dirección De Prestaciones Sociales AV. El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso Oficina 303

TELEFONO FAX 2660430 - DIRECTO 2660527 CONMUTADOR 3150111 Ext. 6911 / 6912 / 6921 / 3741 / 6831 / 2930 / 3734/ 6914

Microondas 6293-8230-8229 www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20135320334981 - 24-04-2013

Pag 2 de 3

9	SLP	GARCIA CRUZ ANDRES FELIPE	1059699674	57108	13/02/13	-	-	80,88
10	SLP	GONZALEZ SARRIA OSCAR EDUARDO	1114450754	57107	13/02/13	-	-	78,06
11	SLP	GUERRERO RODRIGUEZ HECTOR HENRY	1085250030	55483	06/11/12	-	-	80.0
12	SLP	GUTIERREZ MACANA ASISCLO	79218349	52145	13/06/12	-	-	55,50
13	SLP	GUTIERREZ QUEZADA LUIS HENRY	5970920	55169	08/10/12	-	-	54,16
14	SLP	HOYOS MARULANDA MAURICIO	1035126338	46644	15/09/11	-	-	55,01
15	SLP	LUGO SALAS ROY	10768583	55646	14/11/12	-	-	90,38
16	SLP	MELENDEZ MELENDEZ FRANKLIN ALBEIRO	1061701750	50797	18/04/12	3710	-	60,90
17	SLP	MORALES RIVERA LUIS EDILMER	10030610	54160	28/08/12	-	-	67,74
18	SLP	MORATO MUÑOZ ALEJANDRO	1115070028	55953	14/11/12	-	-	97,11
19	SLP	MORENO MORALES CARLOS EDILSON	1106948902	53682	13/08/12	-	-	62,65
20	SLP	MORENO RODRIGUEZ FELIX	11801333	52394	27/06/12	-	-	86,88
21	SLP	MORENO TOSCANO IVAN	1099364455	56983	06/02/13	-	-	91,10
22	SLP	ORDOÑEZ ARCOS JULIO CESAR	10292732	55703	19/11/12	-	-	92,37
23	SLP	OROZCO CUCUÑAME JOSELITO	1061700041	51705	09/05/12	-	-	100.0
24	SLP	ORTIZ MARTINEZ NATALIO	2148348	55504	07/11/12	-	-	98,81
25	SLP	PERALTA GONZALEZ VICTOR ZENON	1053333263	50729	13/04/12	3532	-	53,80
26	SLP	PERDOMO ESCOBAR ANDERSON ARBEY	1025646110	51932	30/05/12	-	-	97,90
27	SLP	RIOS ATENCIO DAYRO RAFAEL	11902338	55575	31/10/12	-	-	77,31



"FÉ EN LA CAUSA"
2013 AÑO DEL ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL
 Atención Al Público Carrera 50 No. 18*-30 Barrio Puente Aranda 2661047 CEL 314 - 4 10 47 07
 Dirección De Prestaciones Sociales AV. El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso Oficina 303
 TELEFONO FAX 2660430 - DIRECTO 2660527 CONMUTADOR 3150111 Ext. 6911 / 6912 / 6921 / 3741 / 6831 / 2930 / 3734/ 6914
 Microondas 8293-8230-8229 www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número
20135320334981 - 24-04-2013

Pag 3 de 3

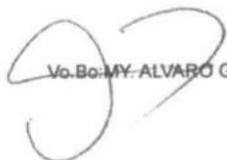
28	SLP	ROCERO GARCIA FRANCISCO ELIAS	1078749710	55519	14/11/12	-	-	95,65
29	SLP	RODRIGUEZ URREGO JUAN VICENTE	71022551	57011	07/02/13	-	-	54,06
30	SLP	ROMERO JOHN JAIRO	12265501	37267	12/05/10	-	-	53,59
31	SLP	TARAZONA SILVA JHON FREDI	1052392029	56969	06/02/13	-	-	65,80
32	SLP	UNIVIO NEMES PEDRO ABIGAIL	9434224	54546	04/09/12	-	-	57,44
33	SLP	VARGAS ESCUDERO ARMANDO DE JESUS	71976401	55294	04/10/12	-	-	63,10

Atentamente,

Teniente Coronel. CAPITOLINO SALGUERO ZARABANDA
Subdirector Prestaciones Sociales del Ejército

Anexo: Copia autentica (33) Expedientes


Elaboró : SS. CARLOS JAMES


Vo.Bo. MY-ALVARO GOMEZ LOPEZ



"FÉ EN LA CAUSA"

2013 AÑO DEL ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL

Atención Al Público Carrera 50 No. 18^a-30 Barrio Puente Aranda 2661047 CEL 314 - 4 10 47 07
Dirección De Prestaciones Sociales AV. El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso Oficina 303
TELEFONO FAX 2660430 – DIRECTO 2660527 CONMUTADOR 3150111 Ext. 6911 / 6912 / 6921 / 3741 / 6831 / 2930 / 3734/ 6914
Microondas 8293-8230-8229 www.ejercito.mil.co



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. 56848
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. ENERO 30 de 2013

INTERVIENEN : Doctor DR(A). SOFIA GAMBOA ARIZA
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). CAROLINA QUIROGA GONZALEZ
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). JAIME DANIEL CAMARGO CASTRO
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: CIRUGIA MAXILOFACIAL-INFECTOLOGIA-NEUROCIRUGIA-

I. IDENTIFICACION : Grado SLP. Código 0 Apellidos y Nombres Completos GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY CC No. 79987994 DE BOGOTA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: ENERO 12 DE 1979- NATURAL DE BOGOTA- Edad 34 años, Ciudad y Residencia Actual: CALLE 34 A SUR No. 7 A 42 I PISO SAN ISIDRODE: BOGOTATEL: 4796019 CUENTA 24524666476 BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X _____.

Consejo Técnico SI _____ NO X _____.

- Tribunal Médico SI _____ NO X _____.

B. Antecedentes del Informativo
SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCION POR EVALUAR- DIAGNOSTICO- ETIOLOGIA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONOSTICO- FIRMA MEDICO)**Fecha: 16/11/2012 Servicio: INFECTOLOGIA**

FECHA DE INICIO: PACIENTE QUIEN PRESENTA DIAGNOSTICO DE HIV DESDE OCTUBRE DE 2010 CON CUADRO DE DIARREA CRONICA Y PERDIDA DE PESO ASOCIADOS WESTER BLOT (+) CONTEO INICIAL DE CD4 486 CEL / ML HOSPITALIZADO POR NEUROPATIA SECUNDARIA A ENFERMEDAD DE BASE RECIBIO ESQUEMA INICIAL CON FENOFEVIR ATAZANAVIR CON POBRE ADHERENCIA POR INTOLERANCIA SE DECIDE REALIZAR CAMBIO POR LAMIDUVINA ZIDROVALINA LOPINAVIR RITONAVIR SIGNOS Y SINTOMAS: FEBRERO 2012 CD4 559 CD3 1034 CARGA VIRAL 3.9 EN EL MOMENTO ASINTOMATICO SON EVIDENCIA DE INFECCION OPORTUNISTA DIAGNOSTICO: VIH A II ETIOLOGIA: VIH ESTADO ACTUAL: EN EL MOMENTO ESTABLE ASINTOMATICO SIN EVIDENCIA DE ENFERMEDAD OPORTUNISTA SIN EMBARGO TIENE PENDIENTES ULTIMOS PARACLINICOS PRONOSTICO: ESTABLE RIESGO DE INFECCION OPORTUNISTA SE PRESENTA DETETIORO Y FALLA AL TRATAMIENTO ANTIRETROVIRAL. Null FDO. DR. CARLOS EDUARDO PEREZ DIAZ.-

Fecha: 14/12/2012 Servicio: NEUROCIRUGIA

FECHA DE INICIO: PACIENTE CON CUADRO DE CERVIALGIA DE INICIO DE 2009 SIGNOS Y SINTOMAS: CERVIALGIA DEBILIDAD EN HEMICUERPO IZQUIERDO RNM CERVICAL Y LUMBAR HERNIA DISCAL C4 C5 NO COMPRESIVA HERNIA DISCAL L4 L5 NO COMPRESIVA DIAGNOSTICO: SINDROME RADICULAR HERNIA DISCAL C4 C5 Y HERNIA DISCAL L4 L5 ETIOLOGIA: ADQUIRIDA ESTADO ACTUAL: DEPENDE DE LA EVOLUCION PACIENTE CON CERVICALGIA PRONOSTICO: DIFERIDO Null FDO. DR. ERICK MUÑOZ.-

Fecha: 30/11/2012 Servicio: CIRUGIA MAXILOFACIAL

FECHA DE INICIO: 04/03/2012 PACIENTE REPORTA IR HACIA BATALLON Y RECIBE TRAUMA FACIAL HEMICARA IZQUIERDA TRAS RESBALARSE CUESTA ABAJO EL HECHO SE PRESENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTA BARRIO 20 DE JULIO SIGNOS Y SINTOMAS: EDEMA HEMICARA IZQUIERDA A NIVEL ANGULO O MANDIBULAR IZQUIERDA MORDIDA ABIERTA ANTERIOR MOVILIDAD A NIVEL DE CORDAL 38 CON MOVILIDAD INTERFRAGMENTADA MANDIBULAR RX LATERAL OBLICUA RX TOEWN BOCA ABIERTA Y CERRADA TC CARA DIAGNOSTICO: SECUELA DE TRAUMA FACIAL ETIOLOGIA: TRAUMATICA ESTADO ACTUAL: PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES CONCIENTE ALERTA AL EXAMEN CLINICO FACIAL TERCIO SUPERIOR MEDIO SIN ALTERACION TERCIO INFERIOR APERTURA ORAL CONSERVADA CON EVIDENCIA DE AUMENTO EN DIMENSION ANTEROPOSTERIOR MANDIBULAR AL EXAMEN INTRAORAL MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS MORDIDA CLASE III PISO DE BOCA LIBRE CUELLO MOVIL PRONOSTICO: FAVORABLE Null FDO. DR. SERGIO CASTELLANOS.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACION ACTUAL

A. ANAMNESIS

"NO SIENTO DOLOR Y ME SIENTO BIEN"

B. EXAMEN FISICO

AL EXAMEN SE ENCUENTRA HIPERREFLEXION EN EXTREMIDADES +/+ +++ NO HAY LESIONES EN PIEL ENCUENTRA LASEGUE (+) REFIERE DOLOR CON COLUMNA CERVICAL NO HAY EVIDENCIA DE LESIONES EN PIEL DEFORMATIVA ATM IZQUIERDO CON CHASGUIDO LEVE ARTICULARES LA HEMICARA IZQUIERDA CICATRIZ EN MEJILLA IZQUIERDO DE +/- 2 CM NORMOPIGMENTADA

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).TRAUMA FACIAL EN HEMICARA IZQUIERDA VALORADO Y TRATADO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL QUE NO DEJA SECUELA ACTUALMENTE - 2).INFECCION POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA VALORADO Y TRATADO POR INFECTOLOGIA QUE LE ENCUENTRA EN ESTADIO A2 ACTUALMENTE CONTROLADO Y ESTABLE - 3).HERNIA DISCAL EN C4 Y C5 VALORADO Y TRATADO POR NEUROCIRUGIA CON TERAPIA FISICA Y ANALGESIA QUE DEJA COMO SECUELA: A) CERVIALGIA DE MODERADA INTENSIDAD - 4).HERNIA DISCAL EN L4 Y L5 VALORADO Y TRATADO POR NEUROCIRUGIA QUE DEJA COMO SECUELA: A) LUMBAGO DE MODERADA INTESIDAD FIN DE LA TRASCRIPCION.-

21 FEB. 2013



B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INVALIDEZ:
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR NO SE RECOMIENDA REUBICACION LABORAL SEGUN DECRETO 94 DE 1989

197424

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CIENTO POR CIENTO (100%)

D. Imputabilidad del Servicio

LESION-1 OCURRIO EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. LITERAL (A)(AC) AFECCION-2 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN. LITERAL (A)(EC) AFECCION-3 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL. LITERAL (B)(EP) AFECCION-4 SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL. LITERAL (B)(EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTICULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION. 2-) NUMERAL 10 -054 INDICE VENTIUNO (21)- 3A) NUMERAL 1 -062, LITERAL (B) INDICE DIEZ (10)- 4A) NUMERAL 1 -041, LITERAL (B) INDICE OCHO (8)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). SOFIA GAMBOA ARIZA
Oficial de Sanidad

DR(A). CAROLINA QUIROGA GONZALEZ
Oficial de Sanidad

DR(A). JAIME DANIEL CAMARGO CASTRO
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MEDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MEDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARA TRAMITE A LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO.

IX. NOTIFICACION:

El acta de Junta Médica No.56848 de fecha ENERO 30 DE 2013 se notifica en forma personal al Señor **SLP GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY** En Bogotá el día **06/02/2013**

Notificado
CC. No. **79981999** De **Bogotá**

Notificador:
REVISO

C3. BARRAGAN MONTAÑEZ-EMIRO **DR(A). YURY VALBUENA PINZÓN**

PS - PAOLA ANDREA SUAREZ PANQUEVA 06/02/13 11:16:31

"FE EN LA CAUSA"
COMPORTAMIENTO ÉTICO SUPERIOR

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52-48 PBX: 3470200 ext 119-120-129-130-133-159-167
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No. 188-30 Barrio Pajarito Aranda 3150444 Ext 6910-6911-6914
Pagina Web: dlsancjercito.mil.co



ADVERTENCIA

LA DIRECCION DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado despues no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGUN INTERMEDIARIO** puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTAN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaria General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No ___ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
Dirección: _____

TEL: _____

21 FEB. 2013

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BOGOTA D.C. 06 FEBRERO DE 2013

SEÑOR
SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA
Bogotá D.C

ASUNTO : RENUNCIA TRIBUNAL MEDICO

Con el presente me permito informar al Secretario General Ministerio de Defensa, que estoy de acuerdo con los resultados de la Junta Medica Laboral No. 56848 de fecha Enero 30 de 2013, Y que Renuncio a convocar tribunal médico y términos de Ejecutoria.

SLP
GRADO

FIRMA Y POSFIRMA



HUELLA

c.c. 79-987994 de Bogota

NOTA: LEA MUY BIEN SU JUNTA MEDICA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE ESTA JUNTA MEDICA USTED TIENE CUATRO MESES PARA TOMAR LA DECISION Y EN CASO DE ESTAR DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA MISMA, DEBE TRAER (1) UNA ORIGINAL AUTENTICA DE ESTE FORMATO; DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS Y (02) DOS FOTOCOPIAS DEL ORIGINAL.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
4

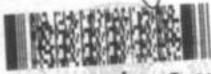
Ante la (el) Suscrita(o).
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY
quien exhibió: C.C. 79987994
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto. d44cd44xzezwwz2s

Bogotá D.C. 06/02/2013 a las 04:14:03 p.m.

 Huella

 FIRMA

 JB

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.987.994**

GARCIA AGUILAR

APELLIDOS

EDWIN FERNEY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1979**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

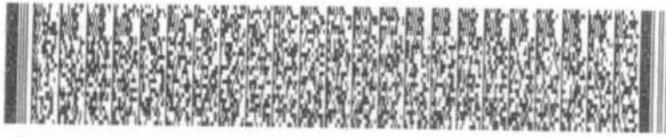
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1997 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00271638-M-0079987994-20101218 0025263482A 1 35687533



DIRECCION DE PERSONAL



HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-79987994
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 16-04-2013

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY Cédula Nro. 79987994 BOGOTA, D.C.
 Código Militar : 79987994 Grado : SLP Arma : NA.
 Estado Civil : Soltero (a) Fecha Nacimiento : 12-01-1979 BOGOTA, D.C.
 Dirección : BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA J.M.HNDEZ BOGOTA, D.C. CUNDINAMARCA
 Telefonos : 3667868
 Dependencia Actual : BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA J.M.HNDEZ - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
 Causal de Retiro : INVALIDEZ
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1267 20-03-2013
 Fecha Ingreso : 01-12-2002 Fecha Corte (Retiro) : 30-03-2013
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
 Tipo de Reconocimiento: CESANTIA DEFINITIVA

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	10	3	29	3,719
FORMACION	0	1	10	40
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	2	542
TIEMPO TOTAL	11	11	11	4,301
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	0	60
TIEMPO LIQUIDACION	12	1	11	4,361

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	10	3	29	3,719
FORMACION	0	1	10	40
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	2	542
TIEMPO TOTAL	11	11	11	4,301
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	0	60
TIEMPO LIQUIDACION	12	1	11	4,361

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
<u>SERVICIO MILITAR</u>				<u>19990929</u>	<u>20010331</u>	1	6	2
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	19990929	20000215	0	4	17
- DRAGONEANTE	INPER	2	20000323	20000216	20001231	0	10	15
- SOLDADO REGULAR	INPER	12	20010110	20010101	20010331	0	3	0
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	199	20001226	20010331				
<u>ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL</u>				<u>20021020</u>	<u>20021130</u>	0	1	10
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1186	20021020	20021020	20021130	0	1	10
<u>SOLDADO PROFESIONAL</u>				<u>20021201</u>	<u>20130330</u>	10	3	29
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1208	20021120	20021201	20130330	10	3	29
INVALIDEZ	OAP-EJC	1267	20130320	20130330				
<u>TRES MESES DE ALTA-</u>	OAP-EJC	1267	20130320	<u>20130331</u>	<u>20130701</u>	0	3	0

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	482,801.00
		1,308,101.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	482,801.00
		1,308,101.00

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2013 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		825,300.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	482,800.50
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	10,622.00



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-79987994
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 16-04-2013

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2013 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
		1,318,722.50

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2013 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	32.992.00	03/2013	03/2013
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	65.405.02	03/2013	03/2013
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	7.537.11	11/2012	12/2015
MULTIACTIVA DE SOLUCIONES DE VIDA	9285	211.112.00	03/2012	08/2013
CONSORCIO MONTESACRO	9377	12.000.00	05/2012	04/2015
BANCO CORBANCA	952Q	384.658.00	02/2013	01/2020
COOP MULTIACT UNIDOS POR COLOMBIA SOCIAL	959U	30.000.00	04/2012	03/2017
CREDITODOS LINCE Y CIA. LTDA.	961L	96.334.00	10/2011	03/2014
UNION TEMP ASEG SOLIDARIA DE COLOMBIA LIBERT	967T	10.622.00	03/2013	03/2013
COOPERATIVA COOPROCULTURA LTDA	9815	39.000.00	05/2011	05/2013
COOPERATIVA DE CREDITO Y COMERCIO	9924	96.334.00	02/2012	04/2014
COOPERATIVA UNIVERSAL AHORRO Y CREDITO PERS	9944	29.996.00	06/2012	06/2014
COOSERPARK	9960	23.960.00	02/2013	01/2018

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
GILDARDO ANTONI GARCIA VILLEGAS	PADRE	19116349	17-03-1950

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Elaboró:

SP. LEDYS JANETH TORRES SIERRA
NO REPORTADO

PD04. MAGDA MILENA OCAÑA CARDOZO

TENIENTE CORONEL JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA
JEFE SECCION ALTAS Y BAJAS

Coronel CARLOS VAN MORENO OJEDA
Director Personal Ejercito

AYBLEDYST11 20131604 03:04:45

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C. 2013/04/26

Señor(s):

GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY

CL. 34A SUR NO. 7A-42 PISO. 1
BARRIO SAN ISIDRO

BOGOTA D.C. CUNDINAM/

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PENSION MENSUAL POR INVALIDEZ en esta dependencia se ha radicado a nombre del señor(a) GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY el expediente numero 1607 del 2013.

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a través del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procederá a su notificación, en los términos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Elaboró :MDN_JAVJIME: MDN_JAVJIME - USUARIO DE CONTROL -

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.

PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414

Línea Gratuita Nacional: 018000111324

www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co



Bogotá, DC, **viernes 10 de mayo de 2013**

No. 2187 MDSGDAPS 1.10

URGENTE

Señor (a)
GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY
CALLE 34A SUR No. 7A-42 PISO 1 BARRIO SAN ISIDRO
BOGOTA, CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Por medio de la presente me permito citarlo (a) con el fin de ser notificado de la Resolución N° **1885** de 08 de mayo de 2013, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo sus prestaciones.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

NOTIFICACION PERSONAL: para lo cual deberá presentarse en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 del Edificio Bochica de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación.

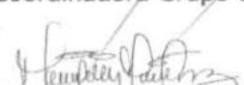
NOTIFICACION POR AVISO: Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal del acto, este Ministerio remitirá AVISO, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado el acto administrativo emitido por este Grupo, comenzaran a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la Ley 683 de 2001, se hace necesario que se allegue la constancia de Certificación Bancaria Original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición. En el horario de 08 AM a 2 PM.

Cordialmente,


LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales


SP. MARIANELLY MARTINEZ C.
NOTIFICADORA 51

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1885 DE 08 MAY 2013

Por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 1607 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que al Soldado Profesional del Ejército Nacional, GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY, le fue practicada Acta de Junta Médica Laboral No. 56848 de enero 30 de 2013 (folios 5 y 6), que le determinó una disminución de la capacidad laboral del 100%, por lesión 1 ocurrió en el servicio pero no por causa y razón del mismo, y afecciones consideradas enfermedad común y profesional; su retiro se produjo el 30 de marzo de 2013, según hoja de liquidación de servicios No. 3-79987994 de abril 16 de 2013 (folio 13).

Que el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004 establece, "Reconocimiento y liquidación de la pensión de invalidez. Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

(...)

30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

(...)"

11

08 MAY 2013

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 1607 de 2013

Que el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 establece las partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares, indicando "la asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas, así:

(...)

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

(...)"

Que el artículo 18 de la precitada norma dispone "[...] El aporte **sobre la prima de antigüedad** fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así: 18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años. 18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año. 18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año. 18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año. 18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año. 18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año. **18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante.**" (subrayado del suscrito)

Que la Hoja de Liquidación de Servicios No. 3-79987994 de abril 16 de 2013 (folio 23), el señor Soldado Profesional GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY, prestó sus servicios al Ejército Nacional así: Servicio Militar Obligatorio un (01) año, seis (06) meses, dos (02) días, Alumno Soldado Profesional un (01) mes, diez (10) días, como Soldado Profesional diez (10) años, tres (03) meses, veintinueve (29) días, para un tiempo de servicio activo de once (11) años, once (11) meses, once (11) días (folio 13).

Que así mismo la referida Hoja de Liquidación de Servicios indica que el señor Soldado Profesional del Ejército Nacional, GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY, en servicio activo devengaba una prima de antigüedad del 58.50%.

Que en consecuencia al señor Soldado Profesional del Ejército Nacional, GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY, le corresponde por once (11) años de servicio activo una prima de antigüedad (58.50%), sobre la prima de antigüedad devengada en servicio activo 58.50%, en la liquidación de pensión.

Que de conformidad con lo dispuesto los Decretos Nos. 1794 de 2000 y 4433 de 2004, el mencionado Soldado adquirió el derecho al reconocimiento y pago de pensión mensual de invalidez, la cual se reajustará conforme lo prevea la ley, en cuantía equivalente al 95% de las siguientes partidas:

Salario Mensual	\$825.300.00
Prima de Antigüedad	<u>185.878.00</u>
Total	\$1.011.178.00

el

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de invalidez, con fundamento en el Expediente MDN No. 1607 de 2013

Que por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, procederá a reconocer y ordenar pagar una pensión mensual de invalidez, a favor del ex – Soldado Profesional del Ejército Nacional, GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY, a partir del 30 de marzo de 2013.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 30 de marzo de 2013, a favor del ex – Soldado Profesional del Ejército Nacional, GARCIA AGUILAR EDWIN FERNEY, CC. No. 79.987.994, Código No. 79987994 (folios 8 y 13), una pensión mensual de invalidez, en cuantía de NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$960.619.00), equivalente al 95% de las partidas señaladas en la parte motiva.

ARTICULO 2º. La pensión anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y se reajustara de oficio a través del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 3º. El citado pensionado cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Sub - Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados.

ARTICULO 4º. El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de ordenar la realización de los exámenes médicos de revisión de pensionados y su incumplimiento originará la suspensión del pago de la pensión, hasta tanto se cumpla con el requisito exigido, cualquier modificación de la situación psicofísica laboral, el Organismo Médico la informará, a efectos de modificar el reconocimiento de la citada prestación.

ARTICULO 5º. Las demás prestaciones sociales, doceavas y primas que se le adeuden, deberán ser reconocidas y canceladas en la respectiva Fuerza.

ARTICULO 6º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 7º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente, envíese otra a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 08 MAY 2013

KARINA DE LA OSSA VIVERO
Directora Administrativa (E)

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

113
22

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION**

DISPOSICION _____ FECHA DE NOVEDAD : JULIO/2013
 RESOLUCION 1885 AÑO 2013 MES MAYO DIA 8
 CAUSANTE GARCIA AGUILAR EWIN FERNEY * C.C. No. 79.987.994
 CLASE DE PENSION : INVALIDEZ CODIGO 79987994A
 GRADO ALF. SL PROFESIONAL GRADO 87 INDICAD. P
 CODIGO CIRCUNSTANCIAL _____ B _____
 APODERADA _____ C.C. No. _____
 DERECHO PENSIONAL 2013-03-30 FZA. 3

FECHA NACIMIENTO 1979-01-12

INGRESA NOMINA No. 32 - BANCO CAJA SOCIAL A PARTIR DE _____
CUENTA AHORROS No.24524666476 JULIO/2013

SALARIO MINIMO + 40%		825.300	INCLUID. SALARIO
PRIMA ANTIGÜEDAD	22,52%	185.858	MINIMO 2013
	SUBTOTAL	1.011.158	
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	95%	960.600	
INCREMENTO	0,0%	0	
VALOR PENSION 2013		960.600	
MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL	4%	38.424	
PENSION LIQUIDADA		922.176	

CORRESPONDE 13 MESADAS

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL
960.600	2013-03-30	2013-06-30	3	1	2.913.819

TOTAL ADICIONAL

2.913.819

DIRECCION CALLE 34A SUR No. 7a-42 piso 1 BARRIO SAN ISIDRO

CEL.3114967395

LIQUIDADOR	27/06/2013 DIGITADOR	REVISOR	NOMBRE
SP. N/LOPEZ	SP. GUTIERREZ		FIRMA



edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

TRASLADO DE DEMANDA

1 mensaje

edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

4 de agosto de 2020, 13:07

Para: usuarios@mindefensa.gov.co, Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

Cordial Saludo, por medio de la presente me permito hacer traslado de Demanda - Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

--

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

Abogado

Email: edwin.abogado2017@gmail.com

Celular 302-4439437 Whasapp 302-4439437

**DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EFG.pdf**

4673K



edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

TRASLADO DE DEMANDA

1 mensaje

edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

4 de agosto de 2020, 13:10

Para: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Cordial Saludo, por medio de la presente me permito hacer traslado de Demanda - Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

--

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

Abogado

Email: edwin.abogado2017@gmail.com

Celular 302-4439437 Whasapp 302-4439437

**DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EFG.pdf**

4673K

Demanda en línea No 22653 ACTA 110013335013202000190

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

<raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 10:29 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>; EDWIN.ABOGADO2017@GMAIL.COM <EDWIN.ABOGADO2017@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

SOL 22653 ACTA 110013335013202000190.pdf;

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el demandante se encuentran en la parte inferior de presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,
MSR

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939****Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Demanda en Línea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 4 de agosto de 2020 13:34**Para:** EDWIN.ABOGADO2017@GMAIL.COM <EDWIN.ABOGADO2017@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Generación de la Demanda en línea No 22653

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 22653 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: 1 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
Número de Identificación: 79987994
Correo Electrónico: EDWIN.ABOGADO2017@GMAIL.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- Nit: 8999990031,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/ago./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335013202000190 00

CORPORACION	GRUPC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECH
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	063	3885
		11/08/2020 10:27:48a. n

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
022653	SOL22653		01	↻
79987994	EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR		01	↻
SD000000004295	EN NOMBRE PROPIO		03	↻

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBE DEMANDA EN LINEA EL 04/08/2020

PCCONSULTA2

CUADERNOS 1 0

FOLIOS: DOCUMENTO DIGITAL



EMPLEADO
vreparto12
Marilyn Simancas

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: YANIRA PERDOMO OSUNA

Hoy: 08 de septiembre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el proceso 2020-00190, para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirvase proveer.



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2020-00190
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDWIN FERNEY GARCIA AGUILA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **EDWIN FERNEY GARCIA AGUILA** en nombre propio, con cédula de ciudadanía N°79.987.994 y T.P N°290.508, contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL**.

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

3.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

3.3.- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar la remisión al buzón electrónico de la parte demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación dentro del término de **tres (3) días hábiles al correspondiente envío.**

8. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
 JUEZA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
 -SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **041** de fecha **14-09-2020** fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00190

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
 JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bee65c95fe1ee59a85ca2aa4b7a99a197480163c9bf55132c315cab8f29bb2**

Documento generado en 11/09/2020 06:07:41 p.m.

ESTADO 041-2020 NOTIFICACIÓN

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 14/09/2020 12:36 PM

Para: Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; leidergo@hotmail.com <leidergo@hotmail.com>; javialcol51@hotmail.com <javialcol51@hotmail.com>; dr.maycol@gmail.com <dr.maycol@gmail.com>; notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co <notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co>; notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co <notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co>; albertocardenasabogados@yahoo.com <albertocardenasabogados@yahoo.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co>; josegabrielquegar@hotmail.com <josegabrielquegar@hotmail.com>; marcelaramirezsu@hotmail.com <marcelaramirezsu@hotmail.com>; mariaisaducuaara@hotmail.com <mariaisaducuaara@hotmail.com>; ALEX_9182@HOTMAIL.COM <ALEX_9182@HOTMAIL.COM>; edwin.abogado2017@gmail.com <edwin.abogado2017@gmail.com>; rochadoctorado@gmail.com <rochadoctorado@gmail.com>; revistafaro@hotmail.com <revistafaro@hotmail.com>; Yoligar70@gmail.com <Yoligar70@gmail.com>; jhonypastrana@hotmail.com <jhonypastrana@hotmail.com>; JEREZYB@HOTMAIL.COM <JEREZYB@HOTMAIL.COM>; TUDERECHOYDEFENSA@GMAIL.COM <TUDERECHOYDEFENSA@GMAIL.COM>; HAROLMORTIGO.SIC@GMAIL.COM <HAROLMORTIGO.SIC@GMAIL.COM>

 17 archivos adjuntos (3 MB)

2017-037-AUTO RESUELVE REC REP- REPONE.pdf; 2019-340-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2019-511-AUTO RECHAZA DEMANDA-SUBSANO PARCIAL-NO PRETEN NYR.pdf; 2020-176-AUTO PREVIO DEMANDA-REQUIERE DCTOS.pdf; 2020-182-AUTO REMITE COMPET TERRIT- ARAUCA.pdf; 2020-187-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-190-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-198-AUTO REMITE COMPET CUANTIA-TRIB ADTIVO CUND.pdf; 2020-205-AUTO DECLARA IMPEDIMENTO-PROCURS JUD II-DIFER 80% POR PRIMA ESP-CESANT CONG Y MAG CORTES.pdf; 2020-206-AUTO AVOCA CONOC CONC EXTRAJ.pdf; 2020-210-AUTO AVOCA CONOC CONC EXTRAJ.pdf; 2020-213 AUTO AVOCA CONOC CONC EXTRAJ.pdf; 2020-221 AUTO AVOCA CONOC CONC EXTRAJ.pdf; 2020-224 AUTO AVOCA CONOC CONC EXTRAJ.pdf; 2020-225-AUTO REMITE COMPET CUANTIA-TRIB ADTIVO CUND.pdf; 2020-227-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-229- AUTO REMITE COMPET TERRIT-IBAGUÉ.pdf;

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.

CARRERA 57 No. 43-91 piso 4

3232058955

Por medio de la presente envié en archivo pdf copia la publicación del Estado N°041 de 2020 que contiene autos proferidos el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>

Cordialmente,



MELISSA RUIZ HURTADO

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

RV: Cumplimiento a Auto

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 4:28 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co> 1 archivos adjuntos (937 KB)

Cumplimiento a Auto de fecha 11 de Septiembre de 2020, Rad. 2020-190.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...MEGM...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>**Enviado:** viernes, 25 de septiembre de 2020 3:00 p. m.**Asunto:** Cumplimiento a Auto

Buenas Tardes, Cordial saludo, de la manera más atenta y con el debido respeto, por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso 2020-190, gracias.

--

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

Abogado

Email: edwin.abogado2017@gmail.com

Celular 302-4439437 Whasapp 302-4439437



Edwín F. García Aguilar
Abogado Consultor y Asesor Jurídico



DOCTORA:

JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SECCIÓN SEGUNDA

E.S.D

Radicación No. : 11001-33-35-013-**2020-00190**
Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : EDWIN FERNEY GARCÍA AGUILAR
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.
Asunto : CUMPLIMIENTO A AUTO

Honorable Juez,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, obrando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Admisorio de la Demanda Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de fecha 11 de septiembre de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

Primero: Acredito la remisión al buzón electrónico de la parte Demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual anexo a este memorial los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación, dentro del término de tres (039 días hábiles al correspondiente envió.

Conforme a lo anterior, doy cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Despacho de conocimiento, en el Auto Admisorio de la Demanda, de fecha 11 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
 CC. **79.987.994** Expedida en Bogotá, D.C.
 TP. No. 290508 del C. S. de la Judicatura



La justicia
es de todos

Minjusticia

Número de Radicado 20204011348382

Bogotá D. C., 15/09/2020

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

“(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”. Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 [Ver](#)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	11001333501320200019000
DEMANDADO	Persona Jurídica: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2020401134838200001
Demanda	2020401134838200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene
Ha aceptado condiciones	



edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

Cumplimiento lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

1 mensaje

edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

15 de septiembre de 2020, 14:23

Para: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, usuarios@mindefensa.gov.co, presocialesmdn@mindefensa.gov.co, coper@buzonejercito.mil.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Por medio de la presente, me permito dar cumplimiento efectuando la remisión al buzón electrónico de la parte demandada, la demanda y sus anexos ordenado por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito radicado No. 2020-01900.

--

EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

Abogado

Email: edwin.abogado2017@gmail.com

Celular 302-4439437 Whasapp 302-4439437

2 adjuntos**2020-190-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf**

108K

**DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EDWIN F.pdf**

4331K



Buscar correo

Redactar

Celular 302-4439437 Whasapp 302-4439437

Recibidos 142

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 112

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



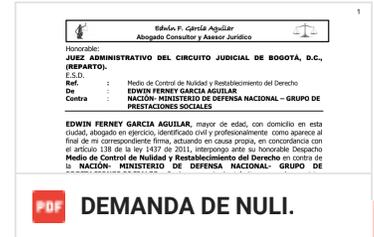
edwin



No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)

2 archivos adjuntos



Prestaciones Sociales Mindefensa

para mí

Cordial saludo

De manera atenta se informa que se traslado al Grupo Compete Carrera 10 N° 26-71 Residencias Tequendama Piso 7 Bogotá - DC.

De: edwin garcia <edwinabogado.2017@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 2:23 p. m.



Buscar correo

6

Redactar

Recibidos 141

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 112

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

Más

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

edwin

+

No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)

Solicitud radicada en Procuraduría General

**admin.sigdea@procuraduria.gov.co**

para mí

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su solicitud ha sido radicada con número de radicaci

Para consultar el estado de su trámite ingrese a www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica registrando el número de rad

Atentamente,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)
NIT. 899999119-7
Carrera 5 Nro. 15-60 Bogotá D.C.
Telefono: 57 1 5878750

Su solicitud es muy importante para nuestra entidad, recuerde que cuer establecidos para proporcionar una atención oportuna: Sede Electrónica de radicación y atención preferencial en nuestras instalaciones a nivel n

Este es un correo informativo, por favor no reenvíe este correo; este bu: ninguna respuesta.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-190 ART 199

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 8/10/2020 7:19 PM

Para: EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

2020-190 EXPEDIENTE NYR ADMITE.pdf; 2020-190-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.
LINEA WHATSAPP-CELULAR: 3232058955**

Acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012; procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia **notifico auto** admisorio de fecha 11 de septiembre de 2020, proferido dentro del Expediente N°. 11001 33 35 013 2020-00190

Adjunto:

1. Archivo pdf que contiene auto admisorio de demanda.
2. Demanda y anexos

Cordialmente,

Melissa Ruiz Hurtado

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

NOTA: SE INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

RV: CONTESTACION DDA J-13 (EDWIN FERNEY GARCIA CONTRA MDN)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co> 4 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTA EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR (SOL PROF Prima Actividad) docx.pdf; poder EDWIN FERNEY GARCÍA.pdf; soportes poder.pdf; Memorando 11011 (EDWIN FERNEY GARCIA).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Norma Soledad Silva Hernandez <Norma.Silva@mindefensa.gov.co>**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 2:26 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** edwin.abogado2017@gmail.com <edwin.abogado2017@gmail.com>; normasoledadsilva@gmail.com <normasoledadsilva@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACION DDA J-13 (EDWIN FERNEY GARCIA CONTRA MDN)

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	
NÚMERO PROCESO	11001333501320200019000
SECCION	SEGUNDA
DEMANDANTE	EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
TEMA	AJUSTE PRIMA ANTIGUEDAD
DOCUMENTOS	CONTESTACION Y ANEXOS (21 folios)



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza Trece (13) Administrativo de Oralidad

SECCIÓN SEGUNDA

REFERENCIA: Proceso No. 11001333501320200019000

DEMANDANTE: EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR

DEMANDADO: NACIÓN –MDN – EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: PRIMA ACTIVIDAD - SOLDADO PROFESIONAL

NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.380 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presento ante su Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia, la cual fue notificada el 8 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

La Directora de Asuntos Legales (E) del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es la doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 No. 69 – 76, Torre Cuatro (elemento Agua) de la ciudad de Bogotá D.C.; a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

DE LAS PRETENSIONES

Las pretensiones del demandante, se concretan en las siguientes:

1. Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:
 - a. Oficio No. OFI 20-32788 de fecha 08 de mayo de 2020, en virtud del cual se resolvió desfavorablemente la solicitud de ajuste de la Pensión de Invalidez del demandante, con la correcta liquidación de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
 - b. Resolución No. 1885 de fecha 08 de mayo de 2013, proferida por el Grupo de Prestaciones Sociales del MDN mediante la cual se ordena el pago de la Pensión de Invalidez del demandante.
2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene la reliquidación de la Pensión de Invalidez del demandante, en lo que respecta al ingreso base de liquidación.

3. Que se ordene el pago de las sumas que se adeuden por concepto de reajuste de la Pensión de Invalidez del demandante, en los términos de los puntos anteriores.
4. Que se disponga que las sumas reconocidas devengarán intereses en los términos del artículo 192 y s.s. del C.P.A.C.A.
5. Que condene en Costas y Agencias en Derecho a la demandada.

MANIFIESTO AL DESPACHO QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONDRÉ A CONTINUACIÓN.

DE LOS HECHOS

A. ANTECEDENTES

LOS HECHOS UNO A CUATRO: Son ciertos, de acuerdo con los documentos que acompañan la presente demanda.

EL HECHO CINCO y SEIS: Son parcialmente cierto, por cuanto la liquidación de la Prima de Antigüedad efectuada por la entidad que represento, se ajusta a la normatividad establecida, pues esta se liquida de acuerdo con el tiempo de servicio total prestado.

EL HECHO SIETE: Es cierto, de acuerdo con los documentos que acompañan la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

MARCO NORMATIVO

DECRETO 4433 DE 2004, *por medio del cual se fija el régimen pensional y de Asignación de Retiro de los miembros de la Fuerza Pública.*

“(…)

ARTÍCULO 13 PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha

de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 124o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

(...)"

"(...)

ARTÍCULO 16. ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas

Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

"(...)

ARTÍCULO 18. APORTES DE SOLDADOS PROFESIONALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:

18.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación.

18.2 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1o de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1o de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:

18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.

18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año.

18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año.

18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año.

18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año.

18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.

18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante.

(...)"

"(...)

*ARTÍCULO 30 RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.
Cuando mediante Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y*

personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares, y de Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional se les determine una disminución de la capacidad laboral igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que a continuación se señalan, con fundamento en las partidas computables que correspondan según lo previsto en el presente decreto:

30.1 El setenta y cinco por ciento (75%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) e inferior al ochenta y cinco por ciento (85%).

30.2 El ochenta y cinco por ciento (85%), cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) e inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

30.3 El noventa y cinco por ciento (95%) de dichas partidas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).

PARÁGRAFO 1o. La base de liquidación de la pensión del personal vinculado

para la prestación del servicio militar obligatorio, será el sueldo básico de un Cabo Tercero o su equivalente en la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Las pensiones de invalidez del personal de Soldados Profesionales, previstas en el Decreto-ley 1793 de 2000 serán reconocidas por el Ministerio de Defensa Nacional con cargo al Tesoro Público.

PARÁGRAFO 3o. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pensionado por invalidez requiere del auxilio de otra persona para realizar las funciones elementales de su vida, condición esta que será determinada por los organismos médico laborales militares y de policía del Ministerio de Defensa Nacional, el monto de la pensión se aumentará en un veinticinco por ciento (25%). Para efectos de la sustitución de esta pensión, se descontará este porcentaje adicional.

(...)"

ANÁLISIS DE PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Tal y como lo establecen los actos administrativos demandados, la JUNTA MÉDICO LABORAL No. 56848 de fecha 30 de enero de 2013 que le fue practicada al demandante EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, le determinó una disminución de capacidad laboral del 100%, por lo que se le reconoció PENSIÓN DE INVALIDEZ a partir del 30 de marzo de 2013.

Las partidas computables para su PENSIÓN DE INVALIDEZ son: salario mensual y prima

de antigüedad; el porcentaje de prima de antigüedad se liquidará en los términos del artículo 18 del Decreto No. 4433 de 2004.

Tal como lo precisó la Coordinación de Prestaciones Sociales, la ASIGNACIÓN DE RETIRO difiere sustancialmente de la PENSIÓN DE INVALIDEZ, puesto que la primera depende del tiempo de servicio prestado y la segunda del porcentaje de disminución de capacidad laboral.

Como el demandante laboró once (11) años, once (11) meses y once (11) días, devengaba en actividad una PRIMA DE ANTIGÜEDAD del 58.5%.

Dado que el artículo 18 del Decreto 4433 de 2004 establece un porcentaje de PRIMA DE ANTIGÜEDAD del 38.5% a partir del año 11 de servicio para el caso del demandante, al momento de liquidar su PENSIÓN DE INVALIDEZ, le corresponde un 22.5% que resulta de sacarle el 38.5% al 58.5% que devengaba en actividad.

Traducido en cifras para el año 2013 da como resultado un salario de \$825.300 y una prima de antigüedad de \$185.878, para un total de 1.011.178, valor reconocido mediante la Resolución 1885 de 2013.

PETICIÓN FINAL

Por lo expuesto señoría y de la manera más respetuosa le solicito NEGAR las pretensiones de la presente demanda, por carecer de fundamento legal, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos con apego a las normas vigentes que regulan la materia.

DE LAS PRUEBAS

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., en cuanto a allegar el expediente administrativo y/o prestacional que se encuentre en su poder, anexo el correspondiente expediente administrativo del demandante, el cual fue remitido por el Director de Personal de la armada Nacional.

ANEXOS

1. Poder para actuar y anexos.
2. Resoluciones de competencias.
3. Memorando No. 11011 de fecha 18 de septiembre de 2020, solicitando el Expediente Administrativo del demandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: norma.silva@mindefensa.gov.co.

De la señora Jueza, atentamente,



NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ

C.C No. 63.321.380 expedida en Bucaramanga

T. P. No. 60.528 del C. S. de la J.



MINDEFENSA

Señor (a)
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL DE BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333501320200019000
ACTOR: EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

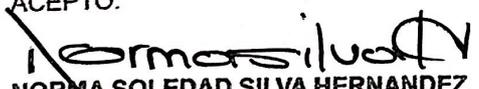
SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63321380 de BUCARAMANGA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 60528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:


NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ
C. C. 63321380
T. P. 60528 del C. S. J.
CELULAR: 3115132962
norma.silva@mindefensa.gov.co
normasoledadsilva@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

Por la cual se delegan, según y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uno de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 439 de 1990, 8 numeral 1 del Decreto 1512 de 2004, 1 del Decreto 049 de 2005, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 84 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Poderes de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, representantes gubernamentales, alcaldes y representantes del Estado que la misma ley determine; que las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subordinados o en otras subunidades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación extirpe de responsabilidad al delegado, la cual corresponderá exclusivamente al delegante, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reservando la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 439 de 1990, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma Ley, serán facultadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas conferidos por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 439 de 1990, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción interviengan entidades públicas, el acto administrativo de la demanda se debe recibir personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, según y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

NOVIEMBRE 2

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, en casos necesarios deberá la entidad de notificación y control interconectados, en algunos, servicios públicos, en otros a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, materialidad, economía y celeridad en la gestión logística.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las participaciones que cumplan funciones públicas y las demás entidades de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán actuar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Regidor/a Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Comandante General de la Policía o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que ejerce el acto o produce el hecho.

El Presidente del Senado representará a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representará en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo el caso de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impetrito, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que ejerce el acto.

En materia contencional la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que lo reemplace o sustituya. Cuando el contencioso o acto administrativo que se ejercita por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los delegados de control del nivel territorial, la representación judicial correspondiente al respectivo procurero o contralor.

Aldicionalmente al artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, se indica:

DEFENSA DE POSTULACIÓN. Quiérsese comparecer al proceso de esta naturaleza por conducto de abogado fiscal, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder comparecer en la forma ordinaria, o mediante designación general o particular otorgada en acto administrativo.

Confirmación de la Resolución. Por la cual se designa, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir expedientes especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes constituidos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificación de las demandas, demandas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificación de las acciones de Tutela, de Amparo, Populares o de Grupo, peticiones contenciosas, honorarios, constituir apoderados en dichas acciones e impulsar las factos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarse en nombre de la entidad como socorridos a demandarlas.
3. Notificación de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de las presencias que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo haga, en los Verbales y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1985.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los Verbales tendientes a la recuperación de la carrera por cobro coactivo, o realizarlos directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificar y designar apoderados en las querrelas penales y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o autoridades directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y política o mixtas directamente.
8. Notificar y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surten o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las oficinas de compra de inmuebles que le prescriban a la entidad.
9. Notificar y designar apoderados, así como redactar todos los informes estadísticos relacionados a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Confirmación de la Resolución. Por la cual se designa, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificación de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Amparo que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Técnicas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación.

Ciudad de jurisdicción	Jefe del Departamento Administrativo	Delegado
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Baranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrochaberrmeje	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aerea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Bolívar	Comandante Primera Brigada
Sucreventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Páez.
Mantuales	Caldas	Comandante Batallón de Artillería No. 22 "Azuarcud"
Torona	Capetia	Comandante Decima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Poguyán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montebán	Córdoba	Comandante Decima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Cesar	Comandante Decima Sesta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Fiunabada	Chocó	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cumbagana"
Fuña	Nariño	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amapá	Comandante Brigada de Seta No.23 del Ejército Nacional
Santa María	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villaverde	Meta	Lele Esteban Mayor de la Cuarta División
Necope	Panamá	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Chetiva	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hernández Maza"
Paso	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Guardia Fierca
Aymería	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Constitución de la Fiscalía por la cual se delega, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Procura	Paraná	Comandante Auxiliar de Armas No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comando en Jefe de Armas No. 3 Capitan José Roberto Galán
Guacarayá	Santander	Comandante Segundo División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Sucre	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sucre	Sucre	Comandante Primer Batallón de Infantería de Marina
Bogotá	Tolima	Comandante Segundo Batallón del Ejército Nacional
Tolima	Valle del Cauca	Comandante Segundo Batallón de Infantería de Marina No. 20.
CAJ	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Departamento de la Federación	Comandante	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARAGUARO. Podrá sustituir al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando existiere impedimento en todos los procesos que corren ante las Tribunales y Asesorías Constitucionales Administrativas del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Las delegaciones relacionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, continúan para el efecto en la función delegada con las facultades adoptadas de la Dirección de Asuntos Legales de esta institución.

Por su parte, las delegaciones relacionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, quedan para el efecto en la función delegada con las facultades adoptadas de la Dirección de Asuntos Legales de esta institución, en el cumplimiento de las funciones asignadas a estos servidores, especialmente en la coordinación de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARAGUARO. En segunda jurisdicción en donde no se cuenta con sustento de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá gestionar por parte del delegado apoyo al poderado encargado de esta instancia judicial con la delegación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en nombre del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Deberá en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante los diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 6

Constitución de la Fiscalía por la cual se delega, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir modificaciones y consultar poderados.

2. La facultad para notificar de las acciones de Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de Curatoria, presentando ante instancias, cuando procediere, los respectivos recursos e impugnar los fallos por sí o por intermedio de poderados.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por contenciosos para hacer efectivos los créditos laborales a favor de la Superintendencia y la facultad para consultar a los poderados para tener expedidos dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1058 de 2003 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos, ordenados que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada corren en los estratos judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 6. Deberá en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las Armas Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima de Curatoria e impugnar los fallos por sí o por intermedio de poderados.

En desarrollo de esta delegación se facultará a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, especialmente, en las siguientes funciones:

1. Representación judicial que atienda la tutela.
2. Actuante
3. Causa de la Acción
4. Requejan del fallo.
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

CAPÍTULO TERCERO

DEPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegados conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación se usa dentro de lo que el delegado y su competencia se venan para el delegado.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y condiciones relacionadas con la actividad.

Conclusión de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y modifican funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- 1. Cuando la entidad concernedida, el Ministerio de Defensa Nacional podrá asumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
- 2. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a ejercerla, o a tenerla en depósito, "de considerar, buscar o utilizar cualquier otra medida alternativa de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".
- 3. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son inasignables.
- 4. La delegación otorgada de toda responsabilidad al delegado, y será asumida personalmente y de manera exclusiva por el delegado, sin perjuicio de que en virtud de la disposición en el artículo 313 de la Constitución Política el delegado pueda en cualquier tiempo asumir la competencia, revisar y revocar las actos expedidos por el delegado, con sujeción a la competencia en el Código Comunes de Procedimiento Administrativo.
- 5. El delegado deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecidas en este acto de delegación.
- 6. El delegado deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
- 7. El delegado deberá cumplir las ordenanzas generales dadas por el delegante.
- 8. El delegado tendrá a su disposición los recursos de su titularidad por el delegante.
- 9. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegado no implicará la extinción de los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargo o de cambio de denominación de la misma, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellas que se han dado en el presente acto administrativo para las razones.
- 10. Las responsabilidades y compromisos de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 488 de 1994.
- 11. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTICULO 7. COMPROMISO ANTICORUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS UNICURSADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Las funciones del Ministerio de Defensa Nacional, que largan campo función la actividad dignos ante las diferentes Jurisdicciones, deberán cumplir un compromiso anticorupción que se expresará en su todo de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos dignos y la responsabilidad de tener informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirá como mínimo los siguientes:

- 1. No aceptar ni dar palabra ni ninguna otra forma de representación a ningún funcionario público.
- 2. No aceptar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar cercano o de presbiterios o contrapartida a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Conclusión de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y modifican funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- 1. No recibir directa o indirectamente prestaciones ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún funcionario en los procesos que realice para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.
- 2. No realizar conductas que atentan contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.
- 3. Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios susceptibles del delito.
- 4. No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.
- 5. Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorupción prestando o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad digna a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.
- 6. **ARTICULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Las funciones encargadas de la actividad digna del Ministerio de Defensa Nacional, deberán tener forma semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a las delegaciones con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

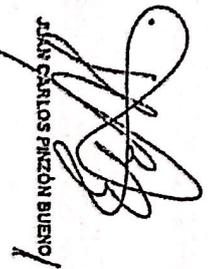
PARÁRFO: El informe semestral que rindan los delegados/as radicados en este artículo y los apoderados a los delegados, constituirá una de las herramientas para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTICULO 9. ENPLANE EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegados a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuyo copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3510 de 2007.

24 DIC. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO N5 35 DE 2017

29 JUN 2017

Por la cual se ordena la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de constituirlo y se establecen sus competencias.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y el parágrafo de la Ley 493 de 1994, artículo 75 de la Ley 445 de 1994, en concordancia con los artículos 230 del Código de Procedimientos Contenciosos y de la Constitución Administrativa, 11 de la Ley 1291 de 2009, el Código de Procedimientos Contenciosos y de la Constitución Administrativa, 11 de la Ley 1291 de 2009, el Decreto 1009 de 2015 y el Decreto 1187 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 445 de 1994, dispone que los estatutos y reglamentos de Decreto y Decretos del orden nacional, deberán seguir un modelo de conciliación, establecido por los funcionarios del orden nacional que se designen y cumplir los requisitos que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1291 de 2009, por el cual se reforma la Ley 270 de 1994, establece como requisito de procedibilidad para los estatutos provinciales en los artículos 130, 140 y 141 del Código de Procedimientos Contenciosos y de la Constitución Administrativa, el adelantamiento de la conciliación correspondiente;

Que a través de la Ley 1291 de 2009, el artículo 75 de la Ley 445 de 1994, el Decreto 1009 de 2015 y el Decreto 1187 de 2016, se reformaron y se establecieron con los Comités de Conciliación, establecidos en el reglamento de su respectiva jurisdicción;

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1113 del 11 de agosto de 2010, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen para integral de la estructura orgánica del Poder Judicial de Defensa, en donde se conformaron con las leyes de esta materia en el Comité de Conciliación;

Que mediante Decretos 422 de 2014, 4411 de 2006, 4320 de 2013 y 1281 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Poder Judicial de Defensa Nacional;

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa y de la Policía Nacional, deben tener en cuenta la competencia de la conciliación para las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 445 de 1994, la Ley 1291 de 2009, el Decreto 1009 de 2015 y el Decreto Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2007;

Que se hace necesario renovar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1009 de 2015 y 1187 de 2016 y esta representación de cada una de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Las Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa Nacional y de la Policía Nacional serán integrados por los funcionarios que se mencionan a continuación, quienes serán elegidos por el orden nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO N5 35 DE 2017 29 JUN 2017 PÁGINA No. 2.

Conformación de la Asesoría. Por la cual se ordena la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de constituirlo y se establecen sus competencias.

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa Nacional

- 1.1 El Jefe de Oficina Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que dirige el Sector de Asesoría del Poder Judicial de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Gestión de Recursos Humanos del Poder Judicial de Defensa Nacional, quien deberá tener la calidad de profesor del grado del título de abogado y constituirse en la Comisión General del Poder Judicial de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Poder Judicial en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Programación del Sector Defensa.
- 1.8 El Jefe de Oficina de Asesoría del Poder Judicial de Defensa Nacional.
- 1.9 El Comandante del Grupo Comandos Constitucionales o el Comandante del Grupo de Asesoría de Asesoría de Asesoría del Poder Judicial de Defensa Nacional, cuando se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Jefe de Oficina Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Director del Centro del Registro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo preside.
- 2.4 El Director de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe de Oficina de Asesoría de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe de Oficina de Asesoría de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente solo en caso de fuerza mayor que por su naturaleza jurídica y funcional dejen sin efecto alguno de los casos anteriores. El episodio que represente la fuerza mayor se comunicará al Jefe de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial de Defensa Nacional y debe ser en concordancia con la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esta institución, y las Secretarías Jurídicas de las Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de cada entidad serán presididos por los representantes del género de la rama de asistencia y conciliación, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Poder Judicial de Defensa Nacional y de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formar y gestionar pedidos de prevención del delito, según sea el caso.
- 2. Conocer las peticiones generales que afecten la defensa de los intereses del Poder Judicial de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Escuchar y analizar los procesos que surten o hayan surtido en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar los casos preventivos de las entidades, de forma de mantener los datos de cada caso por los cuales se han presentado o concurrido a la Entidad y sus decisiones en los expedientes preventivos por parte de las autoridades, con el fin de no presentar acciones.
- 4. Que elabore los expedientes para la gestión de otros mecanismos de arreglo de casos antes que la intervención y la conciliación, en pedidos de su entidad y decididos en cada caso en su entidad.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia e idoneidad de la conciliación y evaluar la posibilidad de iniciar el proceso de conciliación de los casos de competencia legal o de competencia actual y evaluar la posibilidad de conciliación, para el efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar los pedidos preventivos conciliatorios, de manera que se concilie en su totalidad o sea posible evitar la intervención de la justicia por la jurisdicción nacional.

Construcción de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de emitir resoluciones para condonar y se dictan otras disposiciones.

1. Poder la justicia que haya sido habilitada en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional en el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y elevar al Comandante de la Agencia del Poder Judicial sobre la procedencia en la Ordenación Administrativa de competencias judiciales sometido esta a la procedencia consagrada, de la prima del pago y elabore el instrumento de la decisión en los casos en que se decida no ejercer la acción de repetición.
2. Delegación a la procuraduría e independencia del Procurador en garantía con fines de repetición.
3. Dejar las acciones para la selección de abogados cuando sea necesario en beneficio para la defensa de las personas físicas y jurídicas registradas sobre los procesos de esta competencia.
4. Designar los honorarios que corresponden a la Secretaría Técnica del Comité, con por parte del Ministerio de Defensa Nacional y con de la Policía Nacional, y de manera profesional del Estado.
5. Seleccionar el Grupo Consultivo Constitucional del Poder Judicial de Defensa Nacional y dependencias que haya sido creada en la Policía Nacional, en forma separada de las dependencias establecidas dentro del Poder Judicial, para asesorar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir los fallos del sentido que comprometan la responsabilidad de la Fiscalía Ministerio de Defensa y Policía Nacional y de sus dependencias.
6. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 2. SECCIONES Y VOCALES. Los Comités se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocados por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un número de tres (3) de sus miembros permanentes y suplentes los días lunes por excepción, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. B SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar las actas de cada sesión del comité. Si una decisión es totalmente obvia y no requiere de un estudio adicional a la respuesta escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las resoluciones expedidas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y al representante del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que está requerida para la formulación y dentro de quince (15) días siguientes de la decisión de los miembros de la entidad.
5. Informar al Comandante de la Agencia del Poder Judicial sobre la justificación en la Ordenación Administrativa sobre de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de emitir resoluciones de repetición.
6. Informar a los procuradores del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional según el caso, la decisión emitida por el Comité de Conciliación de conciliar o no con el Poder Judicial, con el fin de que sus presiones decaer decaer en la actividad de conciliación judicial o judicializada por el Poder Judicial de Conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el ejecutado de la entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Construcción de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de emitir resoluciones para condonar y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar las acciones pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Comandante de la Agencia del Poder Judicial de una condena, de una condena o de cualquier otro estado que dependa de la responsabilidad administrativa de la entidad, deberá emitir el acto administrativo y ser remitido al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se decida cuando la misma resulta procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación espontánea, deberá someter, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar la propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Hacer los procesos de repetición dentro del plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la decisión de haber el proceso de repetición oído por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las acciones concluidas y el estado probatorio de cada caso, la conciliación, alegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea procedente por la entidad competente deberá formular dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la función de emitir resoluciones especiales para retirar a las dependencias perjudicadas o perjudicadas de Conciliación, para emitir a las entidades que se están al tanto de las acciones conciliatorias pendientes, así como a los miembros o funcionarios sometidos para condonar de la Fiscalía Ministerio, Fiscalía Nacional, Fiscalía Nacional, Fiscalía de Defensa Nacional - Comandante General cuando los hechos así lo requieren y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asesoría Legal del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para condonar de la conciliación judicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en las Comandancias de las Unidades Policiales que se les indica a continuación:

MINISTERIO	ASPODERADOS	DELEGADOS
Asesoría	Policia	Comandante Dependencia de Policia Nacional
Asesoría	Policia	Comandante Policia Dependencia de Policia Nacional
	Policia	Comandante Dependencia de Policia Nacional



MEMORANDO N° [MEMO2020-9398 MDN-DSGDAL-GCC]

Para: DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

De: SANDRA MARCELA PARADA ACEROS
COORDINADORA GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Fecha: 20 de septiembre de 2020

Asunto: PROCESO NO. 2020-190
DEMANDANTE: EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR
DEMANDADA: NACION - MDN
TEMA: AJUSTE PENSIÓN DE INVALIDEZ

Para dar cumplimiento al Parágrafo Primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., le solicito de la manera más respetuosa ordenar a quien corresponda el envío con carácter urgente a este Grupo Contencioso Constitucional y al correo electrónico norma.silva@mindefensa.gov.co; copia del EXPEDIENTE PRESTACIONAL del Soldado Profesional del EJERCITO NACIONAL EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.987.994..

Por favor al contestar citar los datos del asunto.

Cordial saludo,

Proyectó: Norma Saldada Silva Hernández
Abogada Grupo Contencioso Constitucional

Firmado digitalmente por : SANDRA MARCELA PARADA ACEROS

Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: Mindefensa Colombia

Youtube: Mindefensa Colombia

Instagram: Mindefensa Co



CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 12 de enero de 2021, dejo constancia que no corrieron términos tanto el 17 de diciembre de 2020 (día de la Rama Judicial) como del 19 del mismo mes y año al 11 de enero de 2021 por Vacancia Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melissa Ruiz Hurtado', is positioned above the typed name.

MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA